

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 23 de Febrero de 1945

Núm. 45

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Festivales Benéficos

A fin de evitar que por entidades, sociedades o particulares, dejen de cumplirse las disposiciones que reglamentan la celebración de suscripciones y festivales benéficos, por olvido o desconocimiento de las mismas, se hace público a continuación la Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de Febrero de 1940, cuyo texto es como sigue:

«Art. 1.º.—Las suscripciones, cuestaciones públicas, festivales benéficos e iniciativas análogas, se considerarán ilícitas si previamente a su celebración no ha sido solicitada y obtenida autorización expresa de este Ministerio.

Los organizadores de dichos actos que contravengan lo dispuesto en la presente Orden quedarán incurso en las responsabilidades definidas en el artículo séptimo.

Art. 2.º.—Queda privativamente reservada la denominación de espectáculos benéficos aquellos en que la totalidad de sus ingresos líquidos se se aplique a fines de dicho carácter.

Quando solo proponga la aplicación parcial de los rendimientos, se hará mención de las circunstancias en el anuncio del espectáculo y aunque éste no pueda calificarse de benéfico, quedará no obstante, sometido a la reglamentación dispuesta en la presente Orden.

Art. 3.º.—Los organizadores de los actos enumerados en el artículo pri-

mero dirigirán con plazo suficiente las solicitudes de autorización al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Gobernadores Civiles o directamente si el acto hubiere de celebrarse en la villa de Madrid.

Acompañarán sus instancias con el documento que acredite la venia del Diocesano, si los actos persiguen fines de naturaleza religiosa; de la autoridad militar competente cuando fueren en beneficio de las instituciones de este carácter y de las Delegaciones Nacionales de Servicios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en el caso de proyectarse por las Organizaciones del Movimiento o en provecho de las mismas.

Se expresará, igualmente, en la solicitud el procedimiento previsto para recaudar los ingresos, cálculo aproximado de estos, presupuesto de los gastos precisos para obtenerlos y forma en que habrá de aplicarse lo recaudado al fin motivador del acto.

Art. 4.º.—La tramitación de las solicitudes y las propuestas de resolución se hará por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales tratándose de iniciativas con finalidad benéfica y por la Dirección General de Política Interior en los demás supuestos.

El Ministro podrá delegar las facultades resolutivas en el Subsecretario de la Gobernación y en los Directores Generales respectivos.

Art. 5.º.—Las autorizaciones concedidas lo serán siempre con la condición de que los organizadores no puedan disponer de los ingresos líquidos hasta que rindan y les sea aprobada cuenta de los gastos e ingresos, acompañando la de todos los justificantes necesarios. Los Centros determinados en el artículo anterior harán la censura de las cuentas proponiendo, en su vista, las resoluciones procedentes.

Art. 6.º.—Al anunciarse las cuestaciones, suscripciones y festivales, se consignará la autorización concedida por el Ministerio, sin cuyo requi-

sito los periódicos no podrán dar noticias ni hacer propaganda de las mismas.

Para los espectáculos benéficos regirá de modo absoluto la prohibición de repartir las localidades a domicilio, incluso con derecho a rehusarlas o expenderlas en lugares distintos de la taquilla del local donde el espectáculo haya de celebrarse.

Art. 7.º.—Serán castigadas con multa de 250 a 25.000 pesetas las infracciones de cualquiera de las normas que anteceden. La responsabilidad de su pago recaerá de forma solidaria sobre las personas que hayan intervenido en la organización de los actos, aunque no hubieran suscrito la solicitud de autorización.

Si los actos se celebran sin haber conseguido la previa autorización Ministerial, coexistirá la multa con la obligación de ingresar en el fondo de protección benéfico-social los ingresos obtenidos.

Art. 8.º.—La imposición de multas y responsabilidades pecuniarias corresponde al Ministerio de la Gobernación o a las Entidades en que delegue, conforme el artículo cuarto.

Los Gobernadores Civiles velarán por el cumplimiento estricto de este Orden, señalando al Ministerio los hechos contrarios a ella que lleguen a su conocimiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento y encareciendo a todas las autoridades dependientes de la mía, comuniquen a este Gobierno Civil todas las infracciones de la preinserta Orden de que tuvieren conocimiento.

León, 20 de Febrero de 1945.

El Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

En cumplimiento de lo acordado por esta Comisión, en sesión de 25 de Enero último, se anuncia oposición para proveer dos plazas de Auxiliares Administrativos, sin perjuicio de que puedan acumularse las demás que resulten antes de la celebración de la misma, con sujeción a las siguientes

B A S E S

1.^a Las plazas tienen asignado el sueldo anual de 4.000 pesetas y quinquenios graduales del 10 por 100, con máximo de ocho.

2.^a La presentación de solicitudes habrá de efectuarse en el plazo de un mes, a contar de la fecha siguiente a la de inserción del extracto del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, y serán dirigidas al señor Presidente de la Excma. Diputación Provincial, acompañadas de la cédula personal del interesado y reintegradas con póliza de 1,50 ptas. y Timbre Provincial de 1,00 ptas., y entregadas en el Registro de documentos de la Corporación, todos los días hábiles de dicho plazo, durante las horas de once a una. En el mismo acto se entregarán en la Tesorería provincial, en concepto de derechos para los gastos de la oposición, veinticinco ptas. de las que se extenderá el oportuno recibo y las cuales sólo serán devueltas si por carecer el solicitante de alguno de los requisitos exigibles fuese privado de tomar parte en la oposición.

3.^a A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento, legalizado si fuese expedido fuera del territorio de la Audiencia de Valladolid, a los efectos de acreditar su naturaleza de español y edad comprendida entre 18 y 35 años, computándose al límite máximo para los empleados temporeros e interinos con referencia a las fechas en que comenzaron a prestar sus servicios en la Corporación.

b) Certificado médico de no padecer defecto físico ni enfermedad infecto-contagiosa que imposibiliten al opositor para el ejercicio del empleo.

c) Certificación de carecer de antecedentes penales.

d) Id. de haber observado buena conducta.

e) Id. que acredite su adhesión al Movimiento Nacional, expedida por la Delegación Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S., no tratándose de personal de las escalas profesional, provisional o de complemento, en activo, o que hayan prestado servicios de guerra durante

la campaña de liberación en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Los opositores que en la actualidad desempeñen plaza en esta Excma. Diputación, en propiedad o con carácter interino o temporero, estarán exceptuados de acompañar a la solicitud certificado de nacimiento, penales, conducta y de adhesión al Movimiento Nacional, si ya se encontrasen acreditados tales extremos en su expediente personal.

f) Documentos que justifiquen en su caso, la inclusión en alguno de los grupos precedentes establecidos por Ley de 25 de Agosto de 1939, y disposiciones concordantes.

g) Tratándose de mujeres acreditarán tener cumplido el Servicio Social o la exención del mismo, de conformidad a las disposiciones vigentes sobre el particular.

h) Recibo de haber ingresado en la Depositaria Provincial los derechos de examen correspondientes.

i) Los demás documentos que acrediten los méritos o servicios que alegue el interesado.

4.^a Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión Gestora examinará las documentaciones y publicará la relación de aspirantes admitidos en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, pudiendo conceder un pequeño plazo para subsanar las deficiencias de que adolezcan y haciendo constar los motivos de las exclusiones acordadas.

5.^a Los ejercicios darán comienzo en la fecha que el Tribunal acuerde, una vez transcurridos tres meses, desde la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

6.^a Los ejercicios de oposición serán dos: 1.^o Práctico, que consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio. Y 2.^o Teórico, que será oral. Los opositores contestarán dos temas sacados a la suerte, en el término de media hora, del programa a que se fiere la base 9.^a

Terminado cada ejercicio el Tribunal examinador procederá a calificar a cada uno de los opositores, pudiendo conceder cada Vocal de uno a diez puntos. La suma total de éstos se dividirá por el número de miembros del Tribunal, y el cociente será la calificación obtenida.

Para pasar de uno a otro ejercicio será indispensable obtener el mínimo de cinco puntos.

Los empates que surjan en las calificaciones definitivas serán resueltos teniendo en cuenta la escala establecida en la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Con carácter subsiguiente, se establecen, además, para la decisión de empates, los siguientes méritos:

1.^o Ser huérfano o hijo de funcionario provincial.

2.^o Haber desempeñado funciones administrativas en Diputaciones Provinciales o Ayuntamientos, aun cuando hubiere sido con carácter de interinidad o accidentalmente, sin nota desfavorable.

3.^o Haber estado acogido en las Residencias de esta Corporación.

4.^o Cualesquiera otros méritos que justifiquen los aspirantes y acepte el Tribunal.

7.^a El Tribunal estará constituido por el Sr. Presidente de la Diputación Provincial o Gestor en quien delegue; un representante del Profesorado Oficial; otro de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo; el Interventor de la Diputación Provincial y el Secretario de la misma, siéndolo éste del Tribunal examinador.

De esta oposición se dará cuenta al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a los efectos de la facultad que le asiste de designar un miembro del Tribunal.

8.^a La calificación del ejercicio práctico se dará a conocer una vez examinados por el Tribunal todos los trabajos, y la del ejercicio teórico se hará pública al terminar cada sesión, no comprendiendo la lista más que a los opositores aprobados, haciéndose la propuesta según instrucciones de la Dirección General de Administración Local.

9.^a Regirá para el ejercicio teórico de las oposiciones el programa mínimo para el ingreso en el Cuerpo o Plantilla de Auxiliares Administrativos, publicado en la disposición adicional primera de la mencionada Orden de 30 de Octubre de 1939, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* de 9 de Noviembre de 1939, y de la provincia de 27 del Mayo de 1942, entendiéndose que los opositores que obtengan plaza no tendrán derecho a pasar al Escalafón Administrativo de Oficiales y Jefes de Negociado, sino realizando la oposición prevista para éstos en la repetida Orden Ministerial.

10. Quedarán automáticamente excluidos de la oposición, los opositores que no acudiesen para practicar los ejercicios cuando fuesen llamados, y los que dejaren de contestar a alguno de los temas que le hubiesen correspondido en suerte en el ejercicio oral, o no ejecutasen alguno de los supuestos del ejercicio práctico.

11. La Comisión Gestora hará la designación en vista de la propuesta del Tribunal, y los designados para ocupar las plazas deberán tomar posesión de sus cargos dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación del nombramiento, entendiéndose como renunciantes si no lo efectuaran.

León, 15 de Febrero de 1945.—El Presidente, Uzquiza.—El Secretario, José Peláez.